

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00259 00
Demandante	MARTA LUZ HENAO PEREZ Y OTROS
Demandado	ESE METROSALUD
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admite Reforma a la Demanda

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de adicionar el acápite de pruebas de la demanda, requerimiento que se tendrá como adición a la demanda, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario, se desprende que la parte demandante ADICIONA el acápite de pruebas, solicitando que se decrete prueba pericial.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es *hasta* el vencimiento de los diez (10) días siguientes al *traslado de la demanda*, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A, *-éste último reformado por el artículo 612 del CGP-*, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco días después de surtida la última notificación.

En el caso en concreto, se tiene que la demanda fue notificada debidamente a la ESE METROSALUD el día diecisiete (17) de mayo del 2013, y pasados los veinticinco días que dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el

artículo 612 del C.G.P, tenemos que el traslado de la demanda comenzó a correr desde el día 25 de junio del mismo año y venció el pasado 8 de agosto, y como la presentación de solicitud de reforma se realizó el pasado 16 de agosto, se entiende se propuso por la parte demandante dentro del término oportuno.

Así las cosas, y consistiendo la reforma exclusivamente a la adición del acápite de pruebas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA que de la demanda hace la señora **MARTA LUZ HENAO PEREZ Y OTROS** a través de mandatario judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído por anotación en Estados a la parte demandada, a quien se le correrá traslado por el término de **QUINCE (15) días**, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **CLEMENCIA INES TORO BELEÑO**, abogada en ejercicio, para representar a la **ESE METROSALUD** en los términos del poder conferido (folio 72).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

A.H